

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 NOV 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo N°. 10 (Comercio en General), Subgrupo N° 19 (ANDA), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el 8 de Setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.-----

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.-----

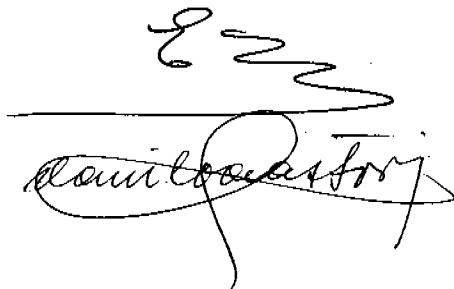
**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de Junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 11 de Agosto de 2006, en el subgrupo 19 del Grupo 10 (Comercio en General), rige con carácter nacional, a partir del 1° de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

## CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, el 11 de agosto de 2006, por una parte la Asociación Nacional de Afiliados "ANDA", representada por los Sres. Wáshington Almada y Miguel Gabay en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario y por la otra parte la Asociación de Funcionarios de ANDA, representada por los Sres. Marcos Otheguy y Graciela Quintana en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario, convienen celebrar un convenio colectivo cuyo alcance se establece en las cláusulas que se determinan en este documento, el que comenzará a regir a partir del 01 de julio de 2006 siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

### **I. Ajuste Salarial:**

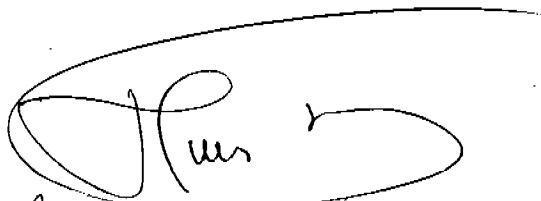
A partir del 01 de julio de 2006, las remuneraciones del personal dependiente de ANDA se ajustarán semestralmente, según el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del semestre anterior al momento del ajuste. El reajuste de salarios será aplicado en forma semestral hasta la finalización de este convenio.

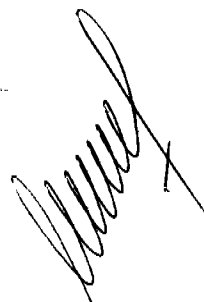
### **II. Cláusula Gatillo:**

Para el caso en que la variación en la evolución del IPC superara antes de la fecha del próximo ajuste el último incremento en más de 1,5 puntos porcentuales, se realizará un ajuste extraordinario, a partir del mes inmediato siguiente al que se haya superado dicho guarismo y por el 100% de la variación acaecida desde el último ajuste. A la finalización del semestre respectivo, se abonará el complemento a recaer entre la variación del IPC en el semestre transcurrido y el ajuste parcial efectuado por aplicación de esta cláusula.

### **III. Gratificaciones:**

Los funcionarios recibirán una gratificación especial durante el mes de Diciembre del presente año, cuyo monto será acordado entre las partes a partir del mes de octubre (\*).

  
Graciela Quintana





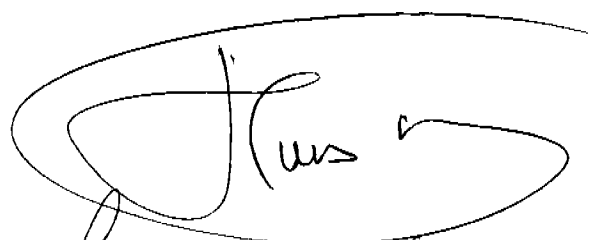
  


**IV. Recuperación Salarial:** Se verificará en el período una recuperación salarial del 3,5%. Dicha recuperación se distribuirá de la siguiente forma: un 1.5% en julio/2006; un 1% en enero/2007 y un 1% en julio/2007.

**V. Mantenimiento de Beneficios:**

Los beneficios vigentes algunos generales y otros vinculados a la función que se desarrolla tales como: pago de presentismo, adelanto mensual del aguinaldo, adelanto parcial del sueldo mediante vale; premio vacacional; complementos salariales por ejercicio temporal de funciones ajenas al cargo por el lapso que se realice dicha función; antigüedad; reintegro del 2% del IRP; comisiones por afiliación; quebrantos de caja; viáticos; locomoción; uniformes; compensación por vivienda; compensaciones por pago de pasividades y todos aquellos vigentes de naturaleza salarial al momento de otorgamiento de este convenio mantendrán su vigencia. (\*) Esta cláusula se limita a mantener lo pactado en el convenio del 29.06.05, el cual preveía la gratificación de diciembre de 2006, pese a que su vigencia era hasta junio de 2006.

  
Gloria Quintana

